



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-59/2021

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADOS:**

SAMANTHA ALEXANDRA  
CAZARES WILSON Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/52/2021

**MAGISTRADA PONENTE:**

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**

MIGUEL RUIZ ROMERO

**Mexicali, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil  
veintiuno. -----**

**SENTENCIA** por la que se determina la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas en contra de Samantha Alexandra Cazares Wilson, y Rosendo Colorado García, consistentes en actos anticipados de campaña y la entrega de beneficios sociales; así como del partido político Redes Sociales Progresistas por *Culpa In Vigilando*. Con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Denunciados:</b>	Samantha Alexandra Cazares Wilson, Rosendo Colorado García y el Partido Político Redes Sociales Progresistas.
<b>Denunciante/Morena:</b>	Partido político MORENA.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Instituciones:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>RSP:</b>	Redes Sociales Progresistas.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**Denuncia.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió en el Consejo General, denuncia<sup>2</sup> interpuesta por el representante suplente de Morena, ante el Consejo General, en contra de la entonces candidata a diputada por el V Distrito local, Samantha Alexandra Cazares Wilson, el dirigente municipal de Mexicali de RSP, Rosendo Colorado García por supuestos actos anticipados de campaña, condicionamiento del voto a cambio de apoyo (compra) y requerir la credencial de elector, así mismo del Partido RSP por culpa *in vigilando*.

### 1.1 Hechos en los que sustenta la denuncia.

- I. El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es decir, la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.
- II. El periodo de precampañas para diputados locales comprendió del dos al treinta y uno de enero.
- III. El periodo de campañas para las elecciones de diputados locales comprendieron del diecinueve de abril al cuatro de junio.
- IV. El diecisiete de marzo, se publicó en los perfiles de Facebook identificados como “Shula Rodríguez” y “Rosendo Colorado García”, diversas publicaciones que a

<sup>1</sup> Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Visible de fojas 2 a 60 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

su decir, constituyen actos anticipados de campaña así como aducen la entrega de beneficios sociales.

- V. El diecisiete de marzo, Rosendo Colorado García, así como la aspirante a Diputada local por RSP, acudieron a un domicilio donde se llevó a cabo un evento en el que se grabaron audios y videos que más adelante se describen.

## **2. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**2.1. Radicación y requerimiento de información.** El veintiséis de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto radicó<sup>3</sup> la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/52/2021, misma que fue admitida<sup>4</sup> el seis de abril.

**2.2. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC231/29-03-2021.**<sup>5</sup> El veintinueve de marzo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC231/29-03-2021, con motivo de la diligencia de verificación y contenido de las páginas de internet, ordenadas en el punto séptimo del acuerdo de veintiséis de marzo.

**2.3. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC232/29-03-2021.**<sup>6</sup> El veintinueve de marzo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC232/29-03-2021, con motivo de la diligencia de verificación de las páginas de internet, ordenadas en el punto sexto del acuerdo de veintiséis de marzo.

**2.4. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC233/29-03-2021.**<sup>7</sup> El veintinueve de marzo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC233/29-03-2021, con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto quinto del acuerdo de veintiséis de marzo.

**2.5. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC239/31-03-2021.**<sup>8</sup> El treinta y uno de marzo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC239/31-03-2021, con motivo de la diligencia de verificación del contenido magnético USB, ordenada en el punto octavo del acuerdo de veintiséis de marzo.

<sup>3</sup> Visible de fojas 63 a 65 del Anexo I.

<sup>4</sup> Visible a foja 98 del Anexo I.

<sup>5</sup> Visible de foja 68 a 70 del Anexo I.

<sup>6</sup> Visible de foja 71 a 72 del Anexo I.

<sup>7</sup> Visible de foja 73 a 77 del Anexo I.

<sup>8</sup> Visible de foja 78 a 85 del Anexo I.

**2.6. Punto de acuerdo de medidas cautelares.**<sup>9</sup> El siete de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias emitió el Punto de Acuerdo en el que declaro por una parte la improcedencia, negó y concedió las medidas cautelares en el presente asunto.

**2.7. Acuerdo de Recepción de Documentación.**<sup>10</sup> El veintiséis de mayo, la Unidad Técnica tuvo por cumplido el acuerdo de siete de abril a la empresa Facebook Inc.

**2.8. Emplazamiento**<sup>11</sup>. El nueve de junio, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

**2.9. Primera Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El siete de julio, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>12</sup>, compareciendo las partes que en la misma se indica, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, y se ordenó turnar a este Tribunal.

### 3. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL

**3.1. Revisión de la integración del expediente.** El nueve de julio, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal, por lo que, en proveído de esa misma fecha, se le asignó el número PS-59/2021, designándose preliminarmente<sup>13</sup> a esta ponencia, a efecto de verificar su debida integración; hecho lo anterior, por auto de doce de julio, se procedió a informar a la presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado para proceder al turno correspondiente.<sup>14</sup>

**3.2. Turno**<sup>15</sup>, **radicación y reposición del procedimiento.**<sup>16</sup> El trece de julio, se turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica, la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación de los presentes autos.

<sup>9</sup> Visible de fojas 100 a 126 del Anexo I.

<sup>10</sup> Visible a foja 169 del Anexo I.

<sup>11</sup> Visible de fojas 205 a 208 del Anexo I.

<sup>12</sup> Visible a fojas 249 a 306 del Anexo I.

<sup>13</sup> Visible a foja 40 del expediente principal.

<sup>14</sup> Visible de fojas 43 a 46 del expediente principal.

<sup>15</sup> Visible a foja 48 del expediente principal.

<sup>16</sup> Visible de fojas 51 a 52 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#### **4. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**4.1. Reposición del Procedimiento<sup>17</sup>.** El dieciséis de julio, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

**4.2. Acuerdo de Recepción de Documentación y cumplimiento de requerimiento.<sup>18</sup>** El cuatro de agosto, la Unidad Técnica tuvo por cumplido el acuerdo de dieciséis de julio a la Junta Local Ejecutiva del INE.

**4.3. Acuerdo de Recepción de Documentación y cumplimiento de requerimiento.<sup>19</sup>** El dieciséis de agosto, la Unidad Técnica tuvo dando cumplimiento el acuerdo de cinco de agosto a la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto.

**4.4 Nueva fecha para Audiencia de Pruebas y Alegatos.<sup>20</sup>** El dieciocho de agosto, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

**4.5. Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veinticinco de agosto se desahogó la segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>21</sup> en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos.

#### **5. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL**

**5.1. Remisión de reposición<sup>22</sup>.** El veintisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/52/2021, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio número IEEBC/UTCE/3432/2021, con el que anexó informe circunstanciado<sup>23</sup>.

<sup>17</sup> Visible a foja 260 del Anexo I.

<sup>18</sup> Visible a foja 269 del Anexo I.

<sup>19</sup> Visible a foja 264 del Anexo I.

<sup>20</sup> Visible de fojas 270 a 272 del Anexo I.

<sup>21</sup> Visible a fojas 302 a 306 del Anexo I.

<sup>22</sup> Visible a foja 57 del expediente principal.

<sup>23</sup> Visible de fojas 58 a 63 del expediente principal.

**5.2. Revisión e integración<sup>24</sup>.** Por acuerdo de treinta y uno de agosto, la Magistrada Instructora en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo no se encontraba debidamente integrado por advertirse el incumplimiento a los requerimientos formulados; ordenándose bajo apercibimiento a la Unidad Técnica, la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que era indispensable para la debida sustanciación del presente expediente.

## **6. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE LA UTCE**

**6.1. Reposición del Procedimiento<sup>25</sup>.** El seis de septiembre, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

**6.2. Nueva fecha para Audiencia de Pruebas y Alegatos.<sup>26</sup>** El veintisiete de octubre, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a la parte denunciada.

**6.3. Tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El dos de noviembre se desahogó la tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos<sup>27</sup> en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos.

## **7. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL**

**7.1. Remisión de reposición<sup>28</sup>.** El tres de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/52/2021, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio número IEEBC/UTCE/4156/2021, con el que anexó informe circunstanciado<sup>29</sup>.

---

<sup>24</sup> Visible de fojas 66 a 67 del expediente principal.

<sup>25</sup> Visible a foja 311 del Anexo I.

<sup>26</sup> Visible de fojas 328 a 330 del Anexo I.

<sup>27</sup> Visible de fojas 353 a 357 del Anexo I.

<sup>28</sup> Visible a foja 72 del expediente principal.

<sup>29</sup> Visible de fojas 73 a 78 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**7.2. Revisión e integración<sup>30</sup>.** Por acuerdo de dieciocho de noviembre, la Magistrada Instructora en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo se encontraba debidamente integrado por advertirse el cumplimiento a los requerimientos formulados, cumpliéndose con el lineamiento especificado, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

## **8. CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno el pasado trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las determinaciones que respecto a la contingencia determinen las autoridades sanitarias.

## **9. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen los artículos 3, fracción I, 9 tercer párrafo, 339 y 372, fracciones II y III de la Ley Electoral; en relación con el 209, numeral 5 de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

---

<sup>30</sup> Visible a foja 81 del expediente principal.

2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

## 10. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo, ni las partes involucradas hicieron valer alguna; al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372, fracción II, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo de la misma.

## 11. ESTUDIO DE FONDO

### 11.1 Planteamiento del caso.

Del escrito de denuncia se advierte que Morena se duele que la entonces aspirante a candidata a una diputación por parte de RSP, Samantha Alexandra Cazares Wilson y el dirigente municipal de Mexicali de RSP, Rosendo Colorado García, realizaron actos anticipados de campaña por medio de la entrega de beneficios sociales consistentes en carteras de huevos, transgrediendo la normatividad electoral.

### 11.2. Defensas.

Al respecto, señalan los denunciados lo siguiente:

<b>Samantha Alexandra Cazares Wilson</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Es improcedente la denuncia, pues no fue ningún acto anticipado de campaña, ya que no se pidió absolutamente nada en dicha reunión.</li><li>• El partido RSP ya no existe;</li><li>• Que dos veces que no se presentó la parte quejosa a la audiencia de pruebas y alegatos;</li><li>• No presentaron alguna prueba en contra;</li></ul>

<b>Rosendo Colorado García</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El denunciante hizo llegar ciertas imágenes de Facebook, un audio, e imágenes en las que no pueden ser vinculantes pues no hay forma para determinar que tanto el audio, como las cámaras, como las imágenes de Facebook son realizadas en la fecha que ellos mencionan;</li><li>• De los audios, no se puede determinar si se trata de Samantha Cazares o el mismo;</li></ul>





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- De los audios no se puede determinar que la situación del apoyo al delegado es condicionante al voto, parte medular del denunciante para los actos anticipados de campaña.

### 11.3. Cuestión a dilucidar.

Por tanto, la cuestión a dilucidar es, si con lo expuesto, de los hechos denunciados y de los medios de convicción que obran en autos es posible determinar lo siguiente:

Si Samantha Alexandra Wilson Cazares, y Rosendo Colorado García realizaron actos anticipados de campaña, así como la entrega de beneficios sociales. Asimismo, si el partido RSP es responsable por Culpa In Vigilando, al faltar a su deber de cuidado.

## 12. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo** -ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente los medios de **prueba de descargo** –ofrecidos por la denunciada y admitidas por la autoridad electoral- y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora.**

### Pruebas ofrecidas por el denunciante (Morena)

- **Técnica.** Consistente en siete ligas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Técnica.** Consistente en catorce imágenes, contenidas en el escrito de denuncia.
- **Técnica.** Consistente en el contenido del dispositivo USB, anexo a la denuncia.
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente de cuenta y que beneficie los intereses de su representada.

### Pruebas ofrecidas por la parte denunciada RSP.

- **Documental privada.** Consiste en oficio SSE-RSPBC/100/2021, signado, por el Representante propietario de RSP, respecto al domicilio de la denunciada.
- **Técnica.** Consistente en video ofrecido por la parte denunciante.

**Pruebas recabadas por la autoridad electoral.**

- **Documental pública.** Consistente en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC231/29-03-2021 así como la diversa IEEBC/SE/OE/AC232/29-03-2021, levantadas con motivo de la verificación del contenido de siete páginas de internet.
- **Documental pública.** Consistente en circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC233/29-03-2021 levantada con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC239/31-03-2021, levantada con motivo de la verificación del contenido del USB anexo al escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en oficio INE/BC/JLE/VS/0512/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el que informa sobre los domicilios de los denunciados.
- **Documental pública.** Consistente en oficio INE/JLE/BC/VRFE/2432/2021, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el que informa respecto a los domicilios de los denunciados.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por el representante de RSP.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por el representante de Morena.
- **Documental pública.** Consistente en oficio UJ-1202-21 signado por el titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, mediante el que informa respecto al domicilio de la denunciada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en oficio FGE/CEI/DSIS/1121/2021, signado por el encargado de despacho de la Dirección del Sistema de Información de Seguridad, mediante el que informa respecto al domicilio de la denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en oficio SSB/BC/MXL/03-141-2021, signado por el Responsable de Zona Comercial Mexicali, de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el que informa respecto a los domicilios de los denunciados.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite aclaración de Facebook, Inc.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite solicitud de aclaración de Facebook, Inc., respecto al requerimiento de siete de abril.
- **Documental pública.** Consistente en oficio CPPYF/363/2021, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el que remite copias certificadas del registro de la denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en oficio INE/BC/JLE/VS/1221/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, mediante el que remite el diverso INE/JLE/BC/VRFE/5905/2021, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores, respecto a los denunciados.
- **Documental pública.** Consistente en oficio CPPYF/495/2021, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el que remite información respecto a la denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de la contestación realizada por Sergio Carranco Palomera, Titular

de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico recibido en la Unidad Técnica, por el que envía oficio sin número, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante el que remite información respecto a la situación económica del denunciado.

### 12.1. Reglas de la valoración probatoria.

La Ley Electoral establece, en su artículo 322, que las pruebas admitidas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Respecto a esto último, el artículo 312 de la Ley Electoral, puntualiza que son documentos públicos, aquellos documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser administradas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, qué de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar<sup>31</sup>.

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**”<sup>32</sup>.

<sup>31</sup>Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

<sup>32</sup>Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que corresponde a los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, se debe juzgar el caso en concreto, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA<sup>33</sup>”**.

Asimismo, los medios de convicción consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**,<sup>34</sup> de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

### 13. HECHOS ACREDITADOS

#### a) Calidad de los sujetos involucrados

- **Samantha Alexandra Cazares Wilson**, otrora candidata<sup>35</sup> a la diputación del V Distrito electoral local por RSP; y
- **Rosendo Colorado García<sup>36</sup>**, dirigente municipal de RSP en Mexicali, Baja California.

b) Diversas imágenes en la red social Facebook del perfil “Shula Rodríguez”, a quien no se denunció, por lo que no existe mayor diligencia para su identificación, no obstante que las

<sup>33</sup> Jurisprudencia 38/2002 de la Sala Superior, aprobada el veinte de mayo de dos mil dos; **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.**

<sup>34</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

<sup>35</sup> <https://transparenciaieebc.mx/files/83d/acuerdosdip/V/PA11-D5-RSP-2021.pdf>

<sup>36</sup> Hecho notorio, que además se advierte de la propia manifestación del denunciado visible a fojas 250 y 253 del Anexo I, y que no fue controvertido.

publicaciones emanadas de dicho usuario se utilicen para verificar la existencia de los hechos y participación de los sujetos denunciados en los mismos;

- c) Diversas publicaciones en la red social Facebook del perfil de Rosendo Colorado García.
- d) Existencia de audios y videos.
- e) Que Rosendo Colorado García se reunió con los vecinos de las colonias Ciprés, Robledo, Encinos, Roble y Huertas el diecisiete de marzo.

#### **14. MARCO NORMATIVO**

##### **14.1. Entrega de materiales, beneficios o servicios provenientes de partidos políticos o candidatos durante las campañas electorales.**

El artículo 209, párrafo 1 de la Ley de Instituciones, refiere que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Además, el párrafo 5, del precepto en cita, indica que la entrega de cualquier material en la que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Del numeral inserto, se advierte que está estrictamente prohibido a los candidatos y sus equipos de campaña el ofertar un bien o servicio de cualquier naturaleza, por sí o por interpósita persona, y que dicha conducta se presume como indicio de presión al elector para incidir en su voto.

##### **14.2. Actos anticipados de precampaña y campaña.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El artículo 116, de la Constitución federal, establece las normas a las que deben sujetarse los poderes de los estados, y para ello dispone en la fracción IV, inciso j), que las constituciones y leyes en materia electoral deberán garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, y que en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador, y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos, y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Por otra parte, la Ley Electoral, dispone en el numeral 112, que la precampaña es el conjunto de actividades reguladas por la misma, los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.

Precandidato, son los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

La propaganda de precampaña electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados; y en términos del artículo 3, fracción II, de la Ley Electoral, se consideran actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 152, de la Ley Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto; tanto su inicio como conclusión se prevé en el respectivo numeral 169.

Entre las actividades que comprende la campaña electoral, se encuentra la propaganda electoral, conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, misma que deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Expresamente, el numeral 169, Ley Electoral señala la prohibición de realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de la fecha de expedición de constancias del registro de candidaturas, y al efecto, el correspondiente artículo 3, fracción I, considera como actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Conforme a los artículos 169, 338, fracciones VI y IX, 339, fracción I, y 372, fracción III, de la Ley Electoral, los actos anticipados de campaña electoral, constituyen infracciones a la Ley, que pueden ser sancionadas en términos del numeral 354 de la misma.

De la interpretación armónica y sistemática de la normativa referida, puede afirmarse que la regulación de las precampañas y campañas electorales, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o precampaña respectiva.

En efecto, la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, busca mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual no se conseguiría o garantizaría si previamente al registro de la precandidatura o candidatura, respectivamente, se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior<sup>37</sup>, ha sostenido que para determinar si una conducta constituye o no actos anticipados de precampaña o campaña, se requieren tres elementos:

- I. **Personal;** se refiere a que los actos de campaña o precampaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- II. **Subjetivo;** los actos tienen como propósito fundamental promover a un ciudadano para obtener la postulación de una precandidatura, o la presentación de una plataforma electoral y el posicionamiento o llamamiento al voto a favor de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular, o a favor de un partido político.
- III. **Temporal;** se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo, y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

<sup>37</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado; SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-JE-39/2019 y SUP-JE-81/2019. Las sentencias, tesis y jurisprudencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <http://portal.te.gob.mx>.

La Sala Superior también ha sostenido el criterio de que para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, busca llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura.

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas, las expresiones que, trascendiendo al electorado, como lo es un mensaje que se apoye en alguna de las palabras que, ejemplificativamente, se mencionan: “vota por”, “elige a”, “rechaza a”: u otras formas que inequívocamente tengan un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien”.

De igual forma, la Sala Superior ha considerado que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un equivalente (funcional) de un apoyo electoral explícito, o significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, que implica también que sea forma unívoca, inequívoca o sin ambigüedad"

De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

- I. La precampaña electoral, es un derecho que pueden realizar las y los ciudadanos que decidan contender al interior de un partido político con la finalidad de alcanzar su nominación como candidato o candidata a un puesto de elección popular.
- II. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
- III. La finalidad de la campaña electoral es la obtención de votos.
- IV. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- V. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI. En la propaganda electoral se debe identificar al partido político, o los partidos políticos coaligados.

Por otra parte, el artículo 337, de la Ley Electoral establece quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esa ley, entre otros, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.

Así, de las disposiciones señaladas, es innegable que los candidatos, precandidatos y partidos políticos pueden incurrir en la infracción de actos anticipados de precampaña y/o campaña con motivo de la difusión de propaganda electoral en contravención de la normativa de la etapa del proceso electoral en que su difusión es permitida, donde se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por algún cargo o para un partido, o llamados expresos al voto en contra o a favor de una opción política.

La finalidad de la propaganda electoral es que los electores conozcan a los candidatos de los diferentes partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que participan en una elección, así como sus propuestas de gobierno, no solamente en el entorno de un debate político abierto y crítico en relación con aspectos socio-políticos, culturales y económicos del país, sino también a través de la difusión de la imagen del partido político, coalición y candidato, con lo que se hace un llamado al voto libre e informado, a partir de que el electorado conozca las propuestas y los candidatos que participan en un proceso electoral.

Por ello, un requisito indispensable de la propaganda electoral, es que debe propiciar la difusión, exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos en los documentos básicos y en la plataforma electoral que ha de guiar al candidato y al partido político o coalición que lo registró, a fin de obtener el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

Asimismo, la propaganda electoral puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos; lo cual, es efecto natural e inmediato de las campañas político electorales que se implementen,

en las que dependiendo de cómo se presente el candidato, las ideas que éste defienda, la viabilidad de sus propuestas y programas de campaña contenidos en sus documentos básicos, específicamente en la plataforma electoral, es que, consecuentemente, sumará o restará votación a su opción política.

De ahí que sea contrario a derecho, que fuera de los periodos legalmente establecidos los partidos políticos, coaliciones o candidatos, realicen un llamado expreso al voto, ya sea a favor de una precandidatura, candidatura o partido político; o soliciten el apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, la Sala Superior ha considerado a través de diversas ejecutorias SUP-JE-81/2019, SUPJE-39/2019 y SUP-REP88/2017, -entre otras- que se requiere la coexistencia de tres elementos para la acreditación de la infracción relativa a actos anticipados de campaña, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

## **15. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

En el caso, es necesario analizar el contenido de las pruebas consistentes en las ligas electrónicas, videos, audios e imágenes denunciadas, para acreditar o desvirtuar las conductas denunciadas.

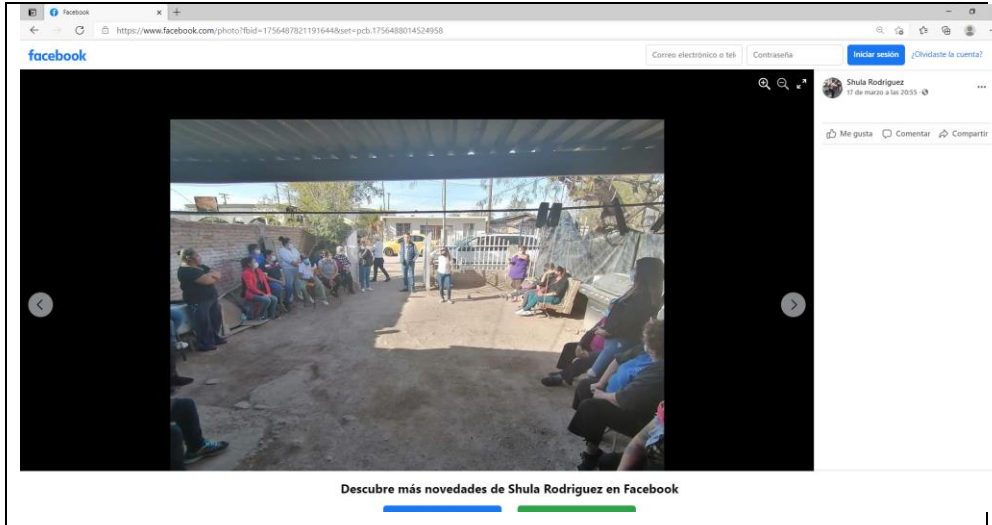
### **15.1. Contenido de las ligas electrónicas.**

En la primer acta de número IEEBC/SE/OE/AC231/29-03-2021, relativa a la diligencia de verificación de las páginas de internet <https://www.facebook.com/photo?fbid=1756487821191644&set=pcb.1756488014524958>, <https://www.facebook.com/ericka.alonso.1213/posts/1756488014524958>, <https://www.facebook.com/ericka.alonso.1213/posts/1756083841232042>, <https://www.facebook.com/rosendo.coloradogarcia/posts/3767675306679201> y <https://www.elvigia.net/general/2021/3/2/una-desgracia-tratar-de-engañar-al-pueblo-asegura-el-gobernador-364739.html>.

De la primera liga electrónica se advierte que se trata de una imagen publicada en página de Facebook, publicada con la leyenda: “*Shula Rodríguez. 17 de marzo a las 20:55*”, en la que se observa a un

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conjunto de personas tanto del sexo femenino y masculino, sin ser posible describir a detalle la media filiación de cada una, agrupadas en círculo, sobre una superficie de terracería.



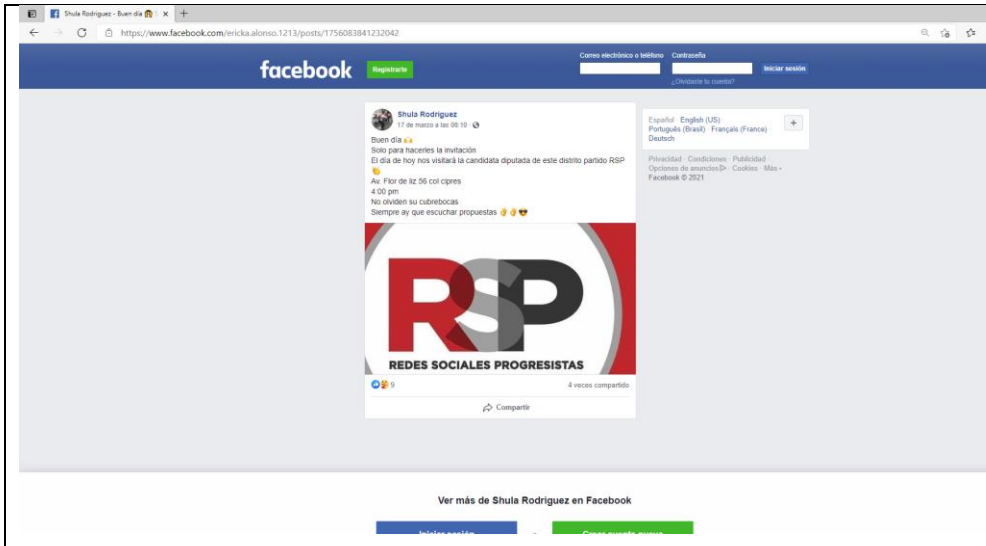
En cuanto a la segunda liga, se trata de una publicación en Facebook en el perfil de “Shula Rodríguez”, con diversas imágenes en la que se observa un conjunto de personas tanto del sexo femenino y masculino, sin ser posible describir a detalle la media filiación de cada una, agrupadas en círculo, sobre una superficie de terracería.

Contiene la leyenda “*Shula Rodríguez está con Carlos Castillo. 17 de marzo a las 20:55. Muchas gracias al partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y a su presidente municipal Rosendo Colorado Garcia Por acercarse a la comunidad de cipres, robledo, encinos, roble y huertas y conocer el sentir de toda la comunidad que queremos un verdadero cambio.*” (sic)

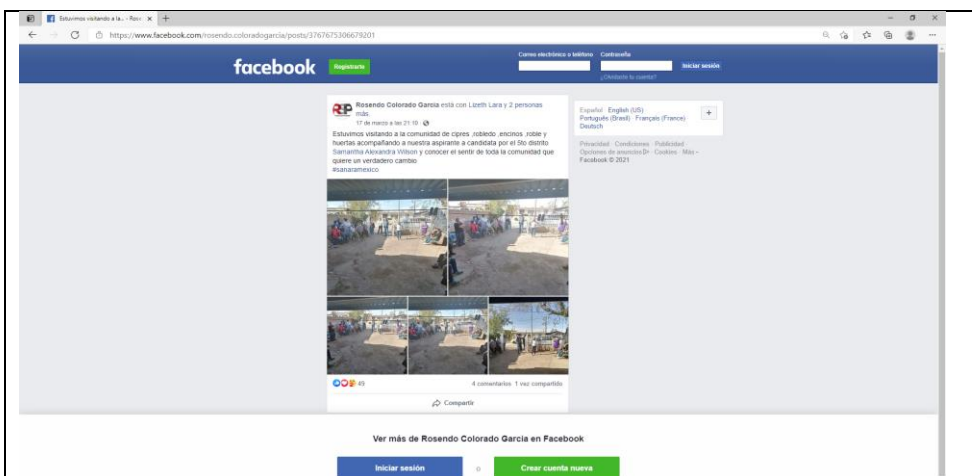


En referencia a la tercera liga, la Unidad Técnica advirtió una imagen publicada en página de Facebook, publicada con la leyenda: “*Shula Rodríguez. 17 de marzo a las 08:10. Buen día. Solo para hacerles la*

invitación. El día de hoy nos visitará la candidata diputada de este distrito partido RSP Av. Flor de liz 56 col cipres 4:00 pm. No olviden su cubrebocas. Siempre ay que escuchar propuestas”, En la imagen mencionada se observa la leyenda: “RSP. REDES SOCIALES PROGRESISTAS”, sobre un fondo blanco, con gris y rojo.



En la cuarta dirección electrónica, la Unidad Técnica constató en el acta circunstanciada que se trata de diversas imágenes publicadas en página de Facebook, en las que se observan a un conjunto de personas tanto del sexo femenino y masculino, sin ser posible describir a detalle la media filiación de cada una, agrupadas en círculo, sobre una superficie de terracería. Publicadas con la leyenda: “Rosendo Colorado García está con Lizeth Lara y 2 personas más. 17 de marzo a las 21:10. Estuvimos visitando a la comunidad de cipres, robledo, encinos, roble y huertas acompañando a nuestra aspirante a candidata por el 5to distrito Samantha Alexandra Wilson y conocer el sentir de toda la comunidad que quiere un verdadero cambio. #sanaramexico”.



En relación a la quinta liga electrónica, la Unidad Técnica refiere lo siguiente en cuanto a las siguientes imágenes:



Se advirtió que en la parte superior central, sobre un banner rojo, la leyenda: “el Vigia”, debajo divisé los apartados: “GENERAL”, “EL VALLE”, “META DEPORTIVA”, “NACIONAL”, “EL MUNDO”, “VIDA”, “MIRADAS”, “911”, “PALABRA”, y “BOLETINES”. Más abajo identifiqué el encabezado: “PRINCIPAL. Una “desgracia” tratar de engañar al pueblo, asegura el gobernador.”.

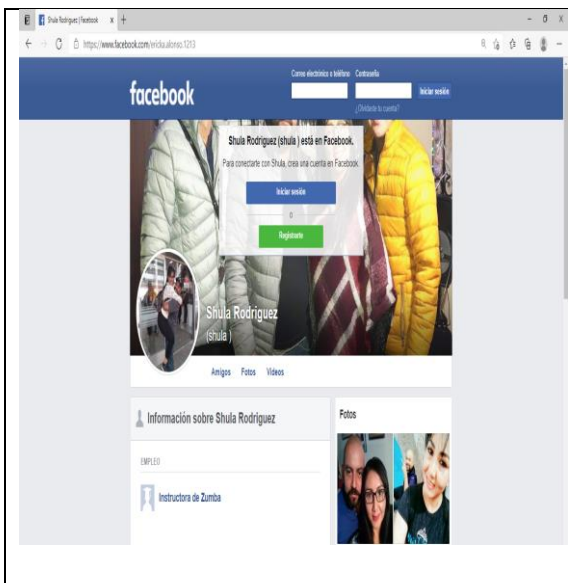
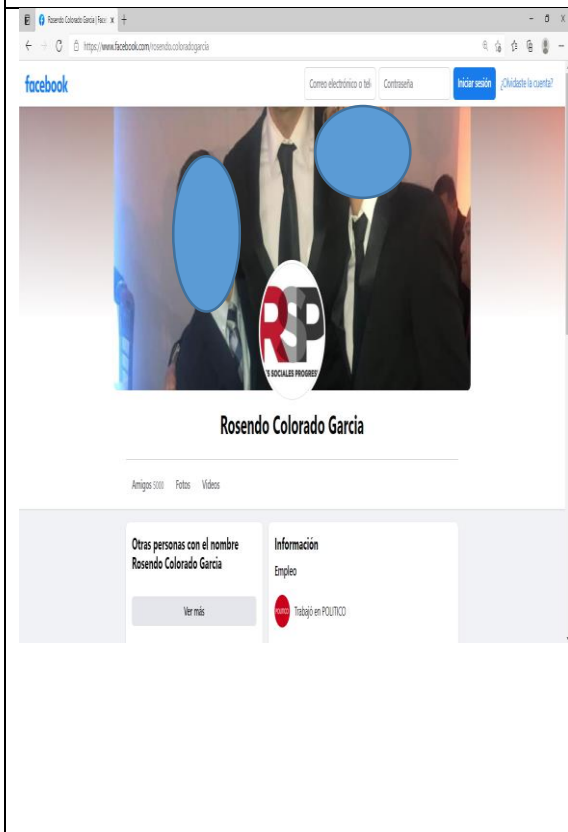


Desplazando la página hacia abajo se lee la siguiente redacción: “GENERAL. martes, 2 de marzo de 2021. 01:11. . El gobernador Jaime Bonilla Valdez externó que es en las colonias donde la población de Baja California ha mostrado su resentimiento y molestia con los gobiernos anteriores, que dejaron un estado quebrado, con una deuda millonaria y donde por años se encubrían sus irregularidades. “Vayan a las colonias para que vean el resentimiento de la gente, entre Osuna Millán y Kiko Vega suman mil millones de irregularidades (identificados por la Función Pública), y nadie les decía nada, se tapaban entre ellos, pero se acabó”, externó. El mandatario estatal mostró una nota publicada por un medio local que llevaba como título “Investiga la UIF empresas de Jorge Hank” y en ese sentido recalzó: “Esto es para que vean en manos de quien estábamos y quienes quieren regresar al poder, el dueño del dinero y el dueño de la política y el pueblo tiene que venir a besar los pies, porque esta acaudalado” ... En este sentido, remarcó: “¿Queremos esto para nuestro Estado?, queremos destrozarnos todo lo que estamos reconstruyendo por una ambición política, de querer tener el control; esta investigación (de Jorge Hank) no es de ahora, sino de años... “Que no se nos olvide, el tiempo de los comandos negros era de este señor, el rey del secuestro”.



	<p><i>Puntualizó.... Bonilla Valdez, calificó como una “desgracia” que todavía hay quienes tratan de engañar al pueblo, cuando ahora está bien informado y es que así es la política de este gobierno ser transparente y abierto con la ciudadanía”.</i></p>
--	--

En la segunda acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC232/29-03-2021, se verificaron las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/ericka.alonso.1213> y <https://www.facebook.com/rosendo.coloradogarcia>, de las que la Unidad Técnica advirtió lo siguiente:

	<p>Se trata de perfil de Facebook; Debajo divisé una imagen con marco circular en el que aparece una persona del sexo masculino de tez morena, complexión semi robusta, vistiendo camiseta gris y portando gorra, cargando a una persona del sexo femenino de tez morena clara, complexión delgada, cabello oscuro largo, vistiendo pantalón negro y blusa blanca. A un costado de la imagen descrita anteriormente advertí la leyenda: “Shula Rodríguez (shula)”.</p>
	<p>Se trata de un perfil de Facebook; en la parte superior una imagen en la que aparecen tres personas del sexo masculino, con la siguiente media filiación: la primera de izquierda a derecha, persona joven, de tez morena clara, complexión delgada, rostro cuadrado, estatura baja; vestido con traje oscuro, camisa azul claro, así como portando lentes. A la segunda no se le observa el rostro y la tercera se observa medio rostro de tez blanca, complexión delgada, estatura mediana, portando lentes, así como un traje oscuro y camisa blanca. Debajo divisé una imagen pequeña con marco circular en la que se observa la leyenda: “RSP. SOCIALES PROGRES.</p>

\*Lo difuminado es propio.



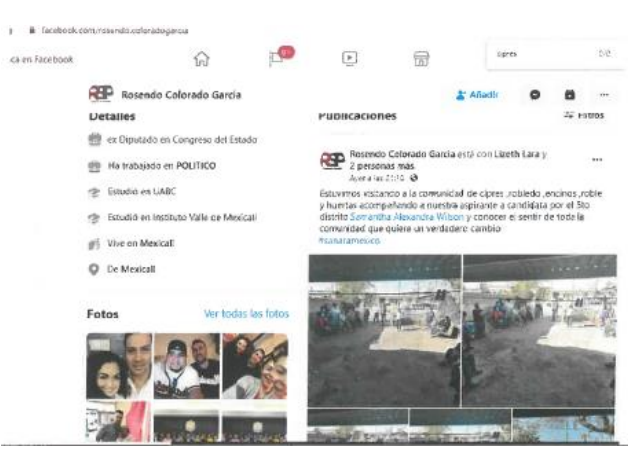
**15.2. Contenido de las imágenes.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA




En la tercera acta circunstanciada número IEBC/SE/OE/AC233/29-03-2021, se trata de la verificación de las imágenes del contenido del escrito de queja, que son las siguientes:

No	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
.		<p>Del lado izquierdo superior se observa la leyenda: “Shula Rodríguez. De Guadalajara (México). Casada”, debajo se divisa la leyenda: “Fotos. Ver todas las fotos”, seguido de varios recuadros con fotografía de una persona del sexo femenino de tez clara, cabello negro, complexión mediana. Al costado derecho se aprecia la leyenda: “Shula Rodríguez está con Carlos Castillo. 17 de marzo a las 20:55. Muchas gracias al partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y a su presidente municipal Rosendo Colorado Garcia Por acercarse a la comunidad de ciprés ,robledo ,encinos ,roble y huertas y conocer el sentir de toda la comunidad que queremos un verdadero cambio.” Seguido de diversas imágenes en las que se observan a un conjunto de personas tanto del sexo femenino y masculino, sin ser posible describir a detalle la media afiliación de cada una, agrupadas en círculo, sobre una superficie de terracería.</p>
2.		<p>Se observa a un conjunto de personas, agrupadas sobre una superficie de terracería, sin ser posible identificar la media filiación de las mismas.</p>

<p>3.</p>		<p>Se observa diversas imágenes de un conjunto de personas, agrupadas sobre una superficie de terracería, sin ser posible identificar la media filiación de las mismas. Del mismo modo se advierte en la parte superior la leyenda: "Shula Rodríguez está con Carlos Castillo. Ayer a las 10:55. Muchas gracias al partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y a su presidente municipal Rosendo Colorado García Por acercarse a la comunidad de cipres ,robledo ,encinos ,roble y huertas y conocer el sentir de toda la comunidad que queremos un verdadero cambio".</p>
<p>4.</p>		<p>Se observa la leyenda: "Shula Rodríguez. Ayer a las 08:10. Buen día. Solo para hacerles la invitación. El día de hoy nos visitará la candidata diputada de este distrito partido RSP Av. Flor de liz 56 col cipres 4:00 pm. No olviden su cubrebocas. Siempre ay que escuchar propuestas", debajo se observa la leyenda: "RSP. REDES SOCIALES PROGRESISTAS", sobre un fondo blanco, con gris y rojo.</p>
<p>5.</p>		<p>Se observa del lado izquierdo superior, la leyenda: "Rosendo Colorado García", debajo el siguiente texto: "Detalles. exdiputado en Congreso del Estado. Ha trabajado en POLITICO. Estudio en UABC. Estudio en Instituto Valle de Mexicali. Vive en Mexicali. De Mexicali". En la parte inferior izquierda se divisa la leyenda: "Fotos. Ver todas las fotos", seguido de diversos recuadros en las que aparecen diversas personas del sexo masculino y femenino, sin ser posible detallar la media filiación de las mismas. En la parte derecha superior se divisa la leyenda: Rosendo Colorado García está con Lizeth Lara y 2</p>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

		<p>personas más. Ayer a las 21:10. Estuvimos visitando a la comunidad de cipres, robledo ,encinos ,roble y huertas acompañando a nuestra aspirante a candidata por el 5to distrito Samantha Alexandra Wilson y conocer el sentir de toda la comunidad que quiere un verdadero cambio. #sanaramexico", debajo se observan diversas imágenes de un conjunto de personas, agrupadas sobre una superficie de terracería, sin ser posible identificar la media filiación de las mismas.</p>
<p>6.</p>		<p>Se observa la leyenda: Rosendo Colorado García está con Lizeth Lara y 2 personas más. Ayer a las 21:10. Estuvimos visitando a la comunidad de cipres, robledo ,encinos ,roble y huertas acompañando a nuestra aspirante a candidata por el 5to distrito Samantha Alexandra Wilson y conocer el sentir de toda la comunidad que quiere un verdadero cambio. #sanaramexico", debajo se observan diversas imágenes de un conjunto de personas, agrupadas sobre una superficie de terracería, sin ser posible identificar la media filiación de las mismas.</p>
<p>7.</p>		<p>Se observa en la parte superior la leyenda: "45. 3 comentarios 1 vez compartido", debajo los iconos: "Me gusta", "Comentar" y "Compartir".</p>

8.		<p>Se observa imagen del cielo con nubes, así como ramas de árbol y lo que parece ser el techo de una casa.</p>
9.		<p>Se observa imagen del cielo con nubes, así como ramas de árbol y lo que parece ser el techo de una casa, así como también una persona del sexo femenino, sin ser posible describir la media filiación de la misma.</p>
10.		<p>Imagen no identificable</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>11.</p>		<p>Imagen no identificable</p>
<p>12.</p>		<p>Se observa el rostro de una persona del sexo femenino, de tez clara, cabello largo rubio y portando cubrebocas negro, debajo de lo que parece ser un porche.</p>
<p>13.</p>		<p>Se observa a una persona del sexo masculino, de tez morena clara, cabello oscuro corto, complexión delgada, vistiendo camisa azul y chaleco, así como un pantalón azul; de fondo se divisan otras personas no identificables dentro de las inmediaciones de una casa, así como tres cajas de cartón apiladas al lado derecho de la imagen.</p>

<p>14.</p>		<p>Se observan a cinco personas, la primera de izquierda a derecha, del sexo femenino, de tez morena y complexión mediana, estatura media baja, portando cubrebocas blanco; la segunda, del sexo femenino, estatura mediana, complexión delgada, de tez morena clara, cabello largo rubio, portando cubrebocas negro y vistiendo camisa blanca y pantalón azul fuerte; la tercera, del sexo masculino, tez morena, complexión robusta, cabello corto oscuro, portando cubrebocas blanco, y vistiendo con chamarra gris y pantalón azul; la cuarta, del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, vistiendo una blusa roja, y sosteniendo una hoja blanca; y la quinta, solo se alcanza a distinguir a una persona del sexo femenino de tez morena y complexión robusta, sentada sobre una silla.</p>
------------	--	---

**15.3. Contenido del dispositivo USB.**

En la cuarta acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC239/31-03-2021, se realizó diligencia de verificación del medio magnético USB, mismo que contiene dos carpetas tituladas Fotos y Videos.

En la primera carpeta, se trata de catorce imágenes que se describen en la siguiente tabla:

No	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p>.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<p>2.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
<p>3.</p>	<p>Posts</p> <p>Photos Life Events</p> <p>Rosendo Colorado Garcia is with Lizeth Lara and 2 others. Wednesday at 21:10</p> <p>Estuvimos visitando a la comunidad de cipres, robledo, encinos, roble y huertas acompañando a nuestra aspirante a candidata por el 5to distrito Samantha Alexandra Wilson y conocer el sentir de toda la comunidad que quiere un verdadero cambio. #sanaraméxico</p> <p>47 4 Comments 1 Share</p> <p>Like Comment Share</p>	<p>Se observa en la parte superior la leyenda: "Rosendo Colorado Garcia is with Lizeth Lara and 2 other. Wednesday at 21:10. Estuvimos visitando a la comunidad de cipres, robledo, encinos, roble y huertas acompañando a nuestra aspirante a candidata por el 5to distrito Samantha Alexandra Wilson y conocer el sentir de toda la comunidad que quiere un verdadero cambio. #sanaraméxico", a un costado de una imagen de marco circular miniatura en la que se percibe la leyenda: "RSP". En la parte inferior se advierten diversas imágenes de un grupo de personas sin ser posible distinguir su media filiación.</p>
<p>4.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>





<p>5.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
<p>6.</p>		<p>Se observa en la parte superior imagen con marco circular miniatura a un costado de la leyenda: "Shula Rodríguez. Wednesday at 8:10. Buen día. Solo para hacerles la invitación El día de hoy nos visitará la candidata diputada de este distrito partido RSP. Av. Flor de liz col cipres. 4:00 pm. No olviden su cubrebocas. Siempre ay que escuchar propuestas. (emoticonos). Debajo se divisa una imagen con la leyenda: "RSP. REDES SOCIALES PROGRESISTAS", escrita con los colores rojo, gris y negro.</p>
<p>7.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
<p>8.</p>		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

9.		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
10.		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
11.		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>
12.		<p>Se observa sobre una superficie de terracería a un grupo de personas del sexo femenino y masculino, algunas de pie y otras sentadas, las cuales no se alcanza a distinguir su media filiación a detalle; al fondo se aprecia un cerco blanco, así como un automóvil blanco y otro amarillo y la fachada de una casa.</p>

<p>13.</p>		<p>Se observa en la parte superior imagen con marco circular miniatura a un costado de la leyenda: "Shula Rodríguez. Wednesday at 20:55. Muchas gracias al partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y a su presidente municipal Rosendo Colorado Garcia Por acercarse a al comunidad de cipres, roble, encinos, roble y huertas y conocer el sentir de toda la comunidad que queremos un verdader... See more". En la parte inferior se advierten diversas imágenes de un grupo de personas sin ser posible distinguir su media filiación.</p>
<p>14.</p>		<p>Se observan a cinco personas, la primera de izquierda a derecha, del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, portando cubrebocas blanco; la segunda, del sexo femenino, baja estatura, complexión delgada, de tez morena clara, cabello largo rubio, portando cubrebocas negro y vistiendo camisa blanca y pantalón azul fuerte; la tercera, del sexo masculino, tez morena, complexión robusta, cabello corto oscuro, portando cubrebocas blanco, y vistiendo con abrigo gris y pantalón azul; la cuarta, del sexo femenino, de tez morena y complexión robusta, vistiendo una blusa roja, y sosteniendo una hoja blanca; y la quinta, solo se alcanza a distinguir a una persona del sexo femenino de tez morena y complexión robusta, sentada sobre una silla.</p>

En la carpeta de videos, se desprenden tres archivos MP4 que consiste en lo siguiente:

No	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
.		

		<p>Se observa a distintas personas agrupadas en fila, sin ser posible identificar su media filiación.</p>
2.		<p>Se observan a distintas personas sosteniendo objeto no identificable.</p>
3.		<p>Se observa imagen del cielo, así como el rostro de una persona no identificable.</p>

Asimismo, se hizo constar el siguiente audio:

<p><b>Voz femenina (sin identificar):</b> Para apoyar...</p> <p><b>Voz de mujer (sin identificar):</b> Al pie del cañón para trabajar</p> <p><b>Voz masculina (sin identificar):</b> Recuerden que el trabajo en equipo siempre en cualquier lugar, un trabajo en casa siempre es mejor. Es importante saber también que van a venir muchas personas, muchos partidos,</p> <p><b>Voz de femenina (sin identificar):</b> Muchos partidos, así es.</p> <p><b>Voz masculina (sin identificar):</b> Pero también hay que ser conscientes de quien realmente trae propuestas, de quien realmente quiere hacer un cambio, quien nomás quiere el voto para ir a sentarse y ganar dinero para su beneficio y olvidarse de las demás personas, eso es muy importante. Creo, creo que hasta el momento en el proyecto que nosotros no queremos eso, porque, porque venimos desde abajo, yo vengo de una colonia también igual que la robledo, yo vivo en la carranza, la carranza son también los mismos problemas, son los mismos problemas; y honestamente yo he picado piedra y he buscado la manera de poder estar en este puesto, y me ha costado como no tienen una idea, y sé que vienen cosas buenas, y obviamente que lo quiero para mi comunidad. Y pues con la ayuda de ustedes, nuestra candidata, nuestro candidato del partido, porque estoy hablando en general, tenemos diputados, alcaldes y gobernadores podemos llegar a tener el triunfo el seis de junio.</p> <p><b>Voz femenina (sin identificar):</b> Próxima reunión ya en campaña, si gustan nos juntamos todos y hacemos un evento.</p> <p><b>Voz masculina (sin identificar):</b> Una comidita o algo, lo que gusten y nos venimos a sentar. Nos conocen más y realmente ya estamos más en contacto para empezar a trabajar juntos Ahorita les están tomando el nombre y el número</p>
---

de teléfono. Si les voy a encargar de la manera más atenta que a las personas que les entreguemos alguna cartera de huevo, le hagan llegar la copia de la credencial a Erik, para... o por WhatsApp como sea, la copia al WhatsApp, ella me la reenvía, no sean malitas, porque nos van a meter a un problema a nosotros, de la cuestión de la fiscalización.

**(Murmullos inaudibles)**

**Voz femenina (sin identificar):** Entonces si gustan ir pasando para entregarles, pero no se me amontonen.

**Voz femenina (sin identificar):** Se me hace que yo traigo una copia, pero la traigo toda maltratada.

**Voz femenina (sin identificar):** luego se la mandamos a Erika, sí, porque yo no la tengo.

**Voz femenina (sin identificar):** Que quede claro chicas, este es un apoyo nada más, no llegaron con las manos vacías, pero no les están comprando el voto jeh!

**(Murmullos inaudibles)**

**Voz femenina (sin identificar):** Si alguien tiene por favor la credencial.

**Voz femenina (sin identificar):** ¡Lleven sus huevos! (Risas)

**(Murmullos inaudibles)**

**Voz femenina (sin identificar):** Necesitamos ver como... para la credencial.

**Voz femenina (sin identificar):** ¿tú tienes credencial?

**Voz femenina (sin identificar):** Si, pero se las mandamos en el WhatsApp.

**Voz femenina (sin identificar):** Si, pero se la mandamos a la "esta"

**Voz femenina (sin identificar):** Yo si grabé, pero el teléfono se me descargo, me estaban marque y marque. Yo no podía grabar.

Del segundo video, la Unidad Técnica advirtió que se trata de un video con una duración de ocho minutos con dos segundos, y a la vista solamente consta una imagen indescriptible, y se hizo constar el siguiente audio:

**Voz masculina (no identificada):** "Cuenta con albergues y estamos viendo si les damos alojamiento a su familia. Es un tema sensible y queremos abordarlo y atenderlo, a pesar de que, insisto no somos gobierno, ese tema no es de nosotros, debería ser parte del gobierno o gente del gobierno que tendría que estar viendo..."

**Voz femenina (no identificada 1):** "Pero me imagino que usted puede, no se verdad, pero me imagino que usted si nos puede decir mas o menos a donde vayamos, o con quienes vayamos, alguna asesoría..."

**Voz masculina (no identificada 1):** "Asesoría jurídica con mucho gusto se las damos eh, ahí en el partido pueden darse una vuelta o les dejamos el teléfono."

**Voz masculina (no identificada 2):** "De hecho, el trato o el comunicado que trajimos aquí, es que las personas que tengan esa problemática se acerquen aquí con la líder Erika y que nos haga llegar nombre y teléfono para ponernos en contacto con las personas y darles seguimiento a esos casos."

**Voz femenina (no identificada 1)** "Individual."

**Voz masculina (no identificada 1):** "Si la verdad es que cada caso es individual, a lo cual se metió a una casa apenas hace seis meses, otra un año, cinco años, entonces se maneja..."





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Voz femenina (no identificada 1):** “Lo que pasa es que a lo mejor al principio vamos a batallar por esto, porque hay mucha gente que se nos ha acercado, pero la misma gente nos vende con inmobiliarias, ese es el problema.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Otra vez, necesitamos ver, por ejemplo, cuanto tiempo tienen en posesión del bien inmueble.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “En mi caso mío, yo ya tengo ocho años.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “¿Ocho años?, por ejemplo, tú ya tienes que hacer una prescripción positiva y automáticamente te la tienen que dar, pero tienes que promoverla.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “Lo que pasa es que nos piden comprobantes, comprobantes que antes no se nos, antes no se nos arreglaba el agua, no se arreglaba lo del predial, no lo podíamos pagar ni tampoco. Ahorita lo único, bueno lo único que yo tengo es el recibo a mi nombre que tiene como seis años que lo estoy pagando.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Por ejemplo, ¿tu presentas?... pero hay que promoverlo, lo tuyo se llama promover una prescripción positiva. Eh, tú tienes que agarrar tu recibo de como hace seis años a tu nombre (murmullos inaudibles) pagar los prediales de los últimos seis años, y promoverlo... (igual en lo personal), aja por eso te digo (inaudible), porque va ver otras personas que no tienen ningún recibo; otras personas que apenas tienen un año, es decir, cada caso se atiende de forma diferente. Pero con mucho gusto deja le (inaudible) a Erika.”

**Voz masculina (no identificada 2):** “Y si le vamos a dar seguimiento a los casos, tengan certeza de que lo vamos a hacer. Igual si se puede hacer algo por el caso se les dice, si no se puede, también con toda la sinceridad le vamos a decir que no podemos.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Por ejemplo, el caso de la gente de margaritas, digo, tenían dos años y medio, y no hicieron, no promovieron nada, la verdad es que ¿si me entiendes?”

**Voz femenina (no identificada 1):** “De igual manera Rosendo, si usted como dijo el, ya usted ya nos conocía, nosotros ya lo conocemos, sabemos perfectamente con quien andaba, con Morena. Ya una vez el nos falló, si nosotros le vamos a dar otro voto de confianza, no queremos que nos defraude.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “No, pero otra vez, yo no les fallé, el problema es que Morena me falló a mí.” (risas)

**Voz femenina (no identificada 2):** “En todo falló, en todo falló.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “Yo entiendo, a la mejor me expliqué mal, pero...”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Por ejemplo, yo las veces que me comprometí a entregar despensas, las entregué; las veces que me comprometí a entregar algo, siempre lo entregué. Entonces, y ha sido siempre mi manera de trabajar, si yo vengo y les digo que puedo o no puedo hacer algo, se los voy a decir, si no también les voy a decir no puedo, no puedo y no lo puedo hacer. Osea, si tengo que dejar muy claro eh, porque el otro día, (inaudible) ir a hablar con Evelyn...”

**Voz femenina (no identificada 3):** “¡ay dios! Está bien suave la platica oiga.” (múltiples risas y murmullos)

**Voz femenina (no identificada 4):** “Aquí el punto es que cheque y va tener el apoyo de toda la comunidad, porque hay gente del... (Voz masculina no identificada 1: Yo no voy a hacer candidato, va ser ella.) ...bueno si en realidad, hay gente del roble, hay gente de robledo, hay gente de cipres, hay gente de encinos, hay gente de huertas del colorado, aquí va ver gente, aquí va ver apoyo.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Redes Sociales Progresistas, se los digo con honestidad, ella va ganar porque le vamos a meter todos los kilos para que gane.”

**Múltiples voces femeninas no identificadas:** “Claro que sí, claro que sí.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Va ganar. Van a tener una Diputada muy”  
(inaudible)

**Voz femenina (no identificada 1):** “Se va rodear de pura gente trabajadora, claro que va ganar.”

(Múltiples risas y murmullos)

**Voz femenina (no identificada 5):** “Es más le vamos a poner la candidata de los huevos.... Una candidata con muchos huevos.”

(Múltiples risas y murmullos)

**Voz masculina (no identificada 1):** “No, pero (inaudible) es ver como nos ayudamos y hacer las cosas diferentes, comprometidos, y no como ciertos personajes que vienen y ya nunca vuelven a venir. Yo soy político, pero nunca he trabajado en gobierno, yo nomas fui diputado ocho meses, y tengo once, doce años haciendo labor social.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “Pues usted ya nos vio como trabajamos.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Pero si necesitamos que ayudemos a Samantha a que sea, véanla es una muy buena candidata. Insisto, es una mujer de trabajo, de lucha, de esfuerzo, ciudadana totalmente, ella nunca ha participado, es más en ninguna elección.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “Nomás con ser mujer ya lleva las de ganar.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Aparte Molina, digo.”

**Múltiples voces femeninas:** “¡Ay no!”

**Voz femenina (no identificada 6):** “Lo que menos queremos es a esa persona aquí, dirjase a la candidata.”

**Voz femenina (no identificada 7):** “Ese señor ni nos conoce, no sabe donde vivimos.”

(Múltiples murmullos)

**Voz femenina (no identificada 8):** “Ella es la principal ahorita, no metan a otra gente.”

**Voz masculina (no identificada 1):** “Samantha, Samantha y Redes Sociales Progresistas por favor. Ojalá podamos contar...”

(Múltiples murmullos)

**Voz masculina (no identificada 2):** “Esta es una reunión un poquito informal. Queremos regresar ya en campaña, haciendo ya una reunión, obviamente ya más formal, donde nuestra candidata les pueda exponer todos los temas que trae para apoyo, y ya en si sus propuestas no, como candidata. Ahorita es una presentación para que la conozcan, que sepan quien va ser la candidata por parte de Redes Sociales Progresistas, y pues que queremos el apoyo de ustedes ¿Por qué? Porque somos ciudadanos, queremos hacer política diferente que no se ha hecho, y que ya estamos cansados de lo mismo. Si nos miran, somos jóvenes como cualquiera que ande en la calle, pero que quieren hacer una política diferente. No estamos maleados, no tenemos cola que nos pise, y esa es la principal bandera que tenemos, para poder ganar en estas próximas elecciones”.

**Voz femenina (no identificada 9):** “Ya queremos un cambio bonito todo.”

**Voz femenina (no identificada 1):** “Yo si quiero comentar algo, si me gusta la idea de que deje muy claro por qué salió del partido; se habla mucho de que la comunidad tiene problemas directamente con usted, yo no se a que se refieran como comunidad, pues yo la verdad no tengo problemas con usted así es yo no se porque generalizan, pero si se habla de que usted quedó mal con la comunidad; que trabajó en ciertas partes con ciertas personas y que les quedó mal, que es una persona conflictiva, que es una persona que mete a la gente en problemas. Entonces, pues ahí claramente ahí mucha gente sabemos que la persona que lo dice es la persona conflictiva, es la que mete en problemas. Si, ¿no? Pero al final de cuentas yo no dije marcas, pero al final de cuentas, hay peso en las palabras y usted sabe que para difamar a alguien solo se ocupa decirlo y decírselo a la persona mas mitotera para que riegue el chisme. Es todo nada más. Nomás dígale que no diga y va ir a decir.

**Voz masculina (no identificada 1):** Lo que paso es que, en la elección pasada, cuando yo andaba con Morena, promoví el voto para Morena, yo iba a ser Subsecretario de Estado, iba a ser Subsecretario de Bienestar Social. Y si, se hicieron ciertos compromisos donde íbamos a arreglar ciertas cosas, regalamos inclusive mochilas, no sé si les tocaron mochilas, regalamos mochilas; regalamos útiles, regalamos despensas también. Pero ya...”

El último video, se hizo constar lo siguiente:

No	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
.		Se observan las ramas de un árbol, así como lo que parece ser el techo de una casa.
2.		Se observan las ramas de un árbol
3.		Se observa a distintas personas sin ser posible identificar su media filiación.

De la misma manera, si hizo constar el siguiente audio:

**Voz masculina no identificada 1:** “Supuestamente dan mochilas, no dan mochilas, les explico, un programa social tiene que presupuestarse, si saben lo que es un presupuesto, es decir, se planea. El presupuesto del 2019, se

*aprueba el 2018, el presupuesto del 2020, se aprueba en el 2019, siempre vamos con un año de anticipación. Ahora en diciembre de este año se va presupuestar el presupuesto del próximo año. Acuérdense que nuestro gobernador había hecho una promesa en campaña, que, desde el primer día iba a regalar desayunos escolares, por eso es que estaban pidiendo los 20 millones, supuestamente era para sacar el tema de los desayunos escolares, pero no iban a salir del presupuesto, porque el presupuesto no había dinero, nosotros entrábamos el primero de noviembre 2019 y no hay presupuesto, porque ese presupuesto ya se autorizó en el 2018. Entonces, en la política se estila que a veces hablas con un empresario, oye finánciame el proyecto, y después en el 2020 (inaudible) tu dinero. Hasta ahí parecía sano, el problema fue que cuando conseguimos el dinero para supuestamente este proyecto pues no lo usaron para ese proyecto, se lo chingaron (sic). (murmillos inaudibles) ...La secretaria de Bienestar y el Oficial Mayor y el Secretario de Desarrollo Económico se lo chingaron. Entonces, cuando yo me doy cuenta que se lo chingan, le digo: oye con todo respeto secretaria, devuelve el dinero porque el empresario está molesto porque lo engañaste, no que mira que le vamos a dar otro negocio, y dije no, no. No devuelve todo el dinero, devuelve nada más 13.6 millones de pesos, (ladridos de perro), y después querían embroncarme a mí, como si yo hubiera (inaudible) cuando yo realmente... (inaudible). Por eso voy a fiscalía, la denunció por corrupción, ella y al oficial mayor, y denunció... (inaudible), y como ya hice un "panchote" (sic), pues los de Morena. (ladridos de perro constantes). Yo salí peleado, traje escoltas... (Múltiples voces al mismo tiempo) Nosotros lo arreglamos en valle del prado, en Tijuana arreglamos otro. Insisto, y todo lo que hemos hecho, o lo poquito que hemos hecho ha salido de dinero propio, a mi no me da dinero el gobierno, ni una fundación ni nada. Por eso hoy, los huevos los trae la candidata, la candidata de sus recursos; de su recurso ella hizo el esfuerzo para poder acercarse a ustedes. Somos gente de trabajo, se los digo con honestidad. Entonces, yo nomas les digo: algo que yo les haya dicho que no les haya cumplido, pues díganme. Pero verdaderamente. (Múltiples voces al mismo tiempo)*

**Voz femenina no identificada 1:** *"La última vez (inaudible) de las despensas que iba dar después, pero ya fue cuando pasó todo esto que esta comentado.*

**Voz masculina no identificada 1:** *"Pero entregamos unas despensas, yo llevé.*

**Voz femenina no identificada 1:** *"Pero quedó aparte de llevar otras".*

**Voz femenina no identificada 2:** *"A mí no me tocó".*

**Voz femenina no identificada 3:** *"A mi tampoco, que me den una ahorita.*

*(Múltiples voces al mismo tiempo)*

## 16. INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES.

De las actas circunstanciadas en las que se realizó la verificación del contenido expuesto y anexo al escrito de queja, no se acredita la existencia o entrega de beneficios sociales consistentes en carteras de huevos así como tampoco la participación de Samantha Alexandra Cazares Wilson y Rosendo Colorado García en relación con las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña y la entrega de beneficios sociales.

Si bien, en dichas actas circunstanciadas, la Unidad Técnica verificó que si se hace referencia a Rosendo Colorado García, Samantha Alexandra Wilson y a RSP, las publicaciones en Facebook con el logo





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de dicho partido político, e invitaciones a reuniones con el partido político denunciado, no se puede afirmar que se trate de conductas que infrinjan la normatividad electoral, pues no va más allá de audios de personas no identificadas toda vez que de los videos no se desprende alguna imagen clara, diversas publicaciones de Facebook igualmente de una persona identificada como Shula Rodríguez y de Rosendo Colorado García, de las que solamente se desprende a ciudadanos agrupados sin mayor descripción u objetivo de tal y la nota periodística de El Vigía que no guarda relación con las conductas denunciadas.

Documentales, que si bien se tratan de documentos originales, expedidos por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, estas tienen valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 312, fracción II, de la Ley Electoral; empero, no de la autenticidad o veracidad de los hechos a que se refiere, toda vez que por ser los videos, audios e imágenes localizados en páginas electrónicas, pruebas técnicas, son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN<sup>38</sup>.”**

En este sentido, el denunciante ofreció como pruebas técnicas tres videos, en los que señaló que el día diecisiete de marzo, Rosendo Colorado García y Samantha Alexandra Cazares Wilson, acudieron a una reunión en el domicilio ubicado en Avenida Flor de Liz número cincuenta y seis en la colonia Ciprés, a las cuatro de la tarde, sin embargo, dichos videos resultan ineficaces pues no se puede acreditar con certeza que tales grabaciones ocurrieron en el lugar, día y hora de los hechos denunciados; dado que de aquellos no se desprende una imagen clara en la que se identifique a los denunciados, tampoco se corrobora que la voz o voces que aparecen en estas pruebas técnica pertenezcan a Rosendo Colorado García o Alexandra Cazarez Wilson, así como tampoco quedó demostrado que éstos hayan realizado la entrega de material o algún tipo de beneficio social, en la fecha y lugar señalados.

---

<sup>38</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24

Por lo anterior que no se pueden confirmar las circunstancias de modo tiempo y lugar<sup>39</sup>, de los hechos denunciados y vinculados a los videos aportados por el denunciante, pues tal como se hace referencia en el mismo escrito de denuncia se trata de simples presunciones que Morena describe como: “*aparentemente se refiere al mismo evento...*”, “*presuntamente Rosendo Colorado García*”, sin que se puedan confirmar tales datos.

De igual manera, como fue mencionado con anterioridad, de las actas circunstanciadas levantadas por la Unidad Técnica en referencia a los audios, videos e imágenes, no se puede identificar con certeza a las personas que en ellas aparecen.

Documentales que resultan insuficientes para acreditar que se realizaron actos anticipados de campaña denunciados por Morena, lo anterior, en términos del artículo 323, segundo párrafo de la Ley Electoral.

#### **16.1 Justificación de la determinación respecto a la inexistencia de entrega de materiales, beneficios o servicios por candidatos y partidos políticos.**

En cuanto a lo denunciado por Morena, que los denunciados realizaron la entrega de carteras de huevos es **inexistente** por los siguientes motivos:

De los medios probatorios debidamente verificados por la Unidad Técnica precisados en el punto 15, no quedó demostrado la existencia o que se haya realizado la entrega de cualquier material en la que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

Por lo tanto, no es posible generar convicción para acreditar que hayan existido las carteras de huevos o que las mismas hayan sido entregadas a personas y mucho menos con el objeto de promover o influir en el electorado en beneficio de Samantha Alexandra Cazares Wilson o candidatos de RSP.

---

<sup>39</sup> Artículo 314 de la Ley Electoral: Son pruebas técnicas, las fotografías u otros medios de reproducción de imágenes que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos, instrumentos o accesorios que no estén al alcance del órgano competente para resolver y que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. En esos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificado a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo anterior, pues del caudal probatorio diligenciado por la Unidad Técnica, como fue previamente mencionado, no se acredita la participación de ninguno de los sujetos denunciados, pues se trata de, imágenes, audios y videos, del cual el contenido solo se hace constar la intervención de personas que no fueron identificadas; así como tampoco se hace constar la existencia de dichas carteras de huevos o la entrega de tales, y en cuanto a la nota periodística, no guarda relación con los actos denunciados.

Si bien, de las imágenes se hace notar las publicaciones de Facebook de una persona identificada como Shula Rodríguez y de Rosendo Colorado García en la que publican una imagen del RSP así como de una reunión, no se desprenden elementos que pudieran consistir en la transgresión a la normatividad electoral.

Además, en todas las actas circunstanciadas, no se identifica plenamente a ninguno de los denunciados: Samantha Alexandra Cazares Wilson y Rosendo Colorado García; así como tampoco se identifica la entrega de materiales o entrega de algún bien, pues solo se hace referencia en los audios respecto a ellas, sin embargo, no se pudieron constatar pues no existe una imagen clara y objetiva de los videos.

Al no quedar acreditado la entrega de materiales o algún bien, por ende, tampoco quedó demostrado algún tipo de coacción al voto.

Es por esto que se declara **inexistente** la infracción relativa a la entrega de despensas estipulada en el artículo 209, numeral 5 de la Ley de Instituciones y 9, tercer párrafo de la Ley Electoral.

#### **16.2. Inexistencia de los actos anticipados de campaña.**

En el caso en concreto, es **inexistente** la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En cuanto al caso en concreto, Morena señaló en su escrito de denuncia que la entonces aspirante a candidata por una diputación del RSP, Samantha Alexandra Cazares Wilson y el dirigente municipal de Mexicali de RSP, Rosendo Colorado García, transgredieron la normativa electoral al realizar actos anticipados de campaña.

Si bien de las actas circunstanciadas levantadas por la Unidad Técnica, se desprende que Rosendo Colorado García asistió a

diversas colonias para reunirse con ciudadanos de tales, no se pudo constatar que existió un llamamiento expreso al voto en favor de Samantha Alexandra Cazares Wilson o de RSP.

De igual forma, tampoco se identificó a Samantha Alexandra Cazares Wilson o Rosendo Colorado García, pues se trata de imágenes, audios y videos, del cual el contenido solo se hace constar la intervención de personas que no fueron identificadas, y una nota periodística que no guarda relación con las conductas denunciadas.

Por lo tanto, no es posible generar convicción para acreditar que la reunión de la publicación denunciada haya sido con el objeto de promover una candidatura o plataforma electoral, así como influir al electorado en beneficio de la denunciada así como RSP.

En este sentido, la Sala Superior<sup>40</sup>, ha sostenido que para determinar si una conducta constituye o no actos anticipados de precampaña o campaña, se requieren tres elementos consistentes en el personal, subjetivo y temporal.

En cuanto al primero elemento, Samantha Alexandra Cazares Wilson, si se cumple, pues participó en el proceso electoral 2020-2021 como candidata a una diputación en el Estado por RSP, misma que fue aprobada en el Punto de acuerdo IEEBC-CDEV-PA11-2021<sup>41</sup> emitido por el Consejo General el diecisiete de abril.

Respecto al elemento temporal, Morena en su escrito de queja señaló que la supuesta transgresión a la normativa electoral fue el diecisiete de marzo, fecha en las que fueron publicadas las imágenes en Facebook en las que se basó; por lo que, se cumple con dicho elemento, pues el periodo de precampañas de Munícipes y Diputados fue durante el periodo de dos al treinta y uno de enero y las campañas durante el diecinueve de abril al dos de junio, es decir que en la fecha de los actos que se denuncian fue posterior a la primera etapa y antes de la segunda tendentes a los actos de campaña.

---

<sup>40</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado; SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-JE-39/2019 y SUP-JE-81/2019. Las sentencias, tesis y jurisprudencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <http://portal.te.gob.mx>.

<sup>41</sup> <https://transparenciaieebc.mx/files/83d/acuerdosdip/V/PA11-D5-RSP-2021.pdf>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, el elemento subjetivo no se puede acreditar, toda vez que de las actas circunstanciadas levantadas por la Unidad Técnica, no se pudo constatar que los sujetos denunciados hayan realizado actos tendentes a la obtención del voto de algún ciudadano o partido político; además de que como referido con anterioridad, Morena se basó en diversas publicaciones de Facebook que en la que interesa publicada el diecisiete de marzo, no se desprende llamamiento expreso al voto o funcionales equivalente.

Asimismo, de los audios y videos circunstanciados por la Unidad Técnica, no hay imagen clara u objetiva de la que se desprenda la presencia de Samantha Alexandra Cazares Wilson y Rosendo Colorado García Colorado, por lo que el contenido o las manifestaciones vertidas no puede atribuirse a la autoría de los denunciados, toda vez que de forma fehaciente no existe prueba alguna que los vincule directamente con la emisión de tales expresiones, toda vez que al ser material audiovisual se consideran pruebas técnicas mismas que son de fácil alteración tal como ha sostenido Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Por tanto, es **inexistente** lo referente a los actos anticipados de campaña previstos en los artículos 338, fracción VI y 339, fracción I, de la Ley Electoral, pues no se acredita el elemento subjetivo por medio de la entrega de carteras de huevos para solicitar el voto, establecido por la Sala Superior para constituir actos anticipados de campaña.

En conclusión, del análisis del acervo probatorio en autos, de los videos, audios, imágenes y nota periodística, no se evidenció que los sujetos denunciados hayan realizado la entrega de carteras de huevos, así como tampoco hicieron actos tendentes a un llamamiento al voto o expresiones de apoyo que con ello hayan constituido actos anticipados de campaña, por lo que se declara la **inexistencia** las violaciones materia de indagación, y por ende tampoco se actualiza la falta a la omisión de cuidado o *Culpa In Vigilando* atribuida a RSP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS  
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**